



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 144/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600269221

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 12 de agosto de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600269221**:

"Buen día, Me comunico mediante el presente para solicitar ante esta Secretaría los expedientes electrónicos completos de los proyectos con clave y nombre siguientes 03BS2019M0010 PROYECTO DE AMPLIACION DE EXPLOTACION MINERA EL BOLEO05CO2019M0065 PLAN MAESTRO CARBON SANTA ROSA DE LIMA 06CL2020M0005 PLANTA DE FILTRADO ARRAYANAL08CI2021M0018 PLANTA DE BENEFICIO MINERA AURA10DU2020MD073 MIA REGIONAL. - MOD A NO INCLUYE RIESGO ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTO DE INGENIERIA PARA CARRETERA TIPO D DE LA MIA EN SU MODALIDAD REGIONAL Y EL ESTUDIO JUSTIFICATIVO PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DEL CAMINO LOS HERRERA-TAMAZULA DEL KM 242758.53, MPIO. DE TAMAZULA, DGO32ZA2020MW031 RECINTO MINERO LA COLORADA30VE2020M0075 PERFORACION, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO DEL POZO 205-C200A2020M0039 SAN JOSE 1117GU2020M0117 CERRO DEL GALLO08CI2019M0059 UNIDAD MINERA SANTA BARBARA DE INDUSTRIAL MINERA MEXICO, S.A. DE C.V.26SO2020MD009 PLANTA DE COGENERACION SONORA LITHIUM, MUNICIPIO DE NACORI CHICO, SONORA.06CL2020M0008 REINTEGRACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL GUASIMAS10DU2019M0052 MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO OPERACION, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DEL RECINTO MINERO GUANACEVI, EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVI, ESTADO DE DURANGO06CL2020M0016 BANCOS DE MATERIAL ARRAYANAL08CI2021M0024 PROYECTO MINERO DE EXPLORACION, EXPLOTACION Y BENEFICIO DISTRITO MINERO PALMAREJO26SO2019M0068 PLD 3 - HERRADURA16MI2020M0037 PROYECTO INTEGRAL DE EXPLOTACION MINERA EL JOVERO, MPIO. DE AGUILILLA, EDO. DE MICHOACAN DE OCAMPO12GE2020M0030 EXPLORACIÓN MINERA EN LA ASIGNACIÓN GUAYACÁN24SL2020M0043 REPROCESAMIENTO DE JALES Y CIERRE DE DEPOSITOS ANTIGUOS26SO2020MD035 SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA FRESCA LA CABELLERA-BOMBEO NO.1 DE CONCENTRADORA 1110DU2020M0034 AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD MINERA SAN AGUSTÍNDe antemano muchas gracias, Karim Santos..." (Sic.)

- II. Que el 24 de agosto de 2021, el **Director General de la DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/04104** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio, citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General se encuentra realizando la búsqueda del expediente de referencia en el archivo, a fin de obtener la información requerida para estar en posibilidad de atenderla en tiempo y forma, por lo que, se considera procedente solicitar la ampliación del plazo..."* (Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 144/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600269221

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó: *"Esta Dirección General se encuentra realizando la búsqueda del expediente de referencia en el archivo, a fin de obtener la información requerida para estar en posibilidad de atenderla en tiempo y forma, por lo que, se considera procedente solicitar la ampliación del plazo..."(Sic)*, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600269221**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

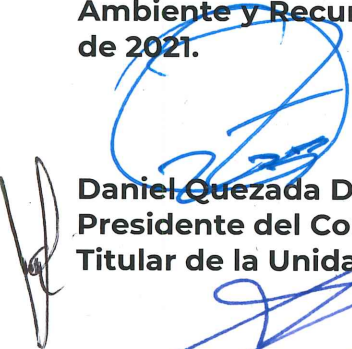
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 09 de septiembre de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

